



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

RADICADO	05 001 31 10 003 2020-00168- 00
PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-
ASUNTO	Requiere entidad por desacato a fallo

En atención al incumplimiento que de la sentencia N° 97 proferida por este despacho judicial el día 09 de julio del año en curso, informa la apoderada del señor **GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE** al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA, ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO Y LUIS FERNANDO DE JESUS UCROSS VELZSQUEZ**, Representante Legal, Directora de Prestaciones Económicas y Gerente de Determinación de derechos de la Vicepresidencia de operaciones del Régimen de Prima Media, en su orden, de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, o a quienes hagan sus veces, a fin de que hagan cumplir el fallo previamente referido.

Se hace la advertencia, de que pasados los tres (3) días, sin que se hubieren procedido conforme lo ordenado, se sancionará el respectivo incidente, tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

Notifíquese la presente decisión de manera personal o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
jo3famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellín, 18 de agosto de 2020
Oficio N° 303

Ref. INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante: **GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA**
Radicado: 2020-00168-00

Doctor.
JUAN MIGUEL VILLA LORA
Representante Legal
Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
La ciudad

Me permito informarle que dentro del incidente de desacato a acción de tutela instaurado a través de apoderada por el señor **GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía número 70.131.947, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-; por auto de la fecha, se dispuso **REQUERIRLO** a fin de que haga cumplir el fallo de tutela N° 97 del 09 de julio de 2020, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental a la **SEGURIDAD SOCIAL** invocado por el accionante.

Se transcribe orden:

“SEGUNDO. - ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, a través de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS y LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES, realice todos los trámites administrativos que sean necesarios, y emita el acto administrativo a través del cual se reconozca o no la pensión de invalidez solicitada por el accionante. Se ADVERTIRA al mismo que una vez cumpla la orden que se le imparte, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes debe enviar a este Juzgado copia del acto administrativo que expida para ello, so pena de hacerse acreedor a sanciones disciplinaria, pecuniaria y penal”

Se anexa copia de la solicitud y auto de requerimiento.

Atentamente,



ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
jo3famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellín, 18 de agosto de 2020
Oficio N° 304

Ref. INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante: **GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA**
Radicado: 2020-00168-00

Doctora
ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas
Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
La ciudad

Me permito informarle que dentro del incidente de desacato a acción de tutela instaurado a través de apoderada por el señor **GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía número 70.131.947, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-; por auto de la fecha, se dispuso **REQUERIRLO** a fin de que haga cumplir el fallo de tutela N° 97 del 09 de julio de 2020, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental a la **SEGURIDAD SOCIAL** invocado por el accionante.

Se transcribe orden:

“SEGUNDO. - ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, a través de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS y LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES, realice todos los trámites administrativos que sean necesarios, y emita el acto administrativo a través del cual se reconozca o no la pensión de invalidez solicitada por el accionante. Se ADVERTIRA al mismo que una vez cumpla la orden que se le imparte, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes debe enviar a este Juzgado copia del acto administrativo que expida para ello, so pena de hacerse acreedor a sanciones disciplinaria, pecuniaria y penal”

Se anexa copia de la solicitud y auto de requerimiento.

Atentamente,

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA



Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Jo3famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellín, 18 de agosto de 2020
Oficio N° 305

Ref. INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante: **GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA**
Radicado: 2020-00168-00

Doctor
LUIS FERNANDO DE JESUS UCROSS VELASQUEZ
Gerente de Determinación de Derechos de la Vicepresidencia de
operaciones del Régimen de Prima Media
Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
La ciudad

Me permito informarle que dentro del incidente de desacato a acción de tutela instaurado a través de apoderada por el señor **GILBERTO ANIBAL ALZATE SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía número 70.131.947, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-; por auto de la fecha, se dispuso **REQUERIRLO** a fin de que haga cumplir el fallo de tutela N° 97 del 09 de julio de 2020, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental a la **SEGURIDAD SOCIAL** invocado por el accionante.

Se transcribe orden:

“SEGUNDO. - ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, a través de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS y LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES, realice todos los trámites administrativos que sean necesarios, y emita el acto administrativo a través del cual se reconozca o no la pensión de invalidez solicitada por el accionante. Se ADVERTIRA al mismo que una vez cumpla la orden que se le imparte, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes debe enviar a este Juzgado copia del acto administrativo que expida para ello, so pena de hacerse acreedor a sanciones disciplinaria, pecuniaria y penal”

Se anexa copia de la solicitud y auto de requerimiento.

Atentamente,



ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria.